

(Página 9)

2.—Revisiones por exención temporal

Pasó la revisión (1) ante (2) siendo clasificado como
 El (3)

(Sello)

Pasó la revisión (1) ante (2) siendo clasificado como
 El (3)

(Sello)

Pasó la revisión (1) ante (2) siendo clasificado como
 El (3)

(Sello)

(1) Voluntaria o reglamentaria.
 (2) Junta de Clasificación y Revisión o Junta consultar de Reclutamiento
 (3) Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión o de la Junta Consultar de Reclutamiento, según proceda.

(Continúa.)

CORRECCION de errores del Decreto 2586/1969, de 23 de octubre, por el que se declara la disponibilidad por las Empresas de la reserva especial y se regula el proceso de liberación de las inversiones de carácter social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17289, primera columna, artículo tercero, apartado a), línea 4, donde dice: «... del artículo primero del Decreto de esta misma fecha, por el...», debe decir: «... del artículo primero del Decreto 2405/1969, de 6 de octubre, por el...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se dispone la aplicación a los jugadores de fútbol de segunda división del régimen de evaluación global del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimo señor:

El apartado 1 de la Disposición transitoria cuarta del texto refundido del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, regulador del régimen fiscal de los artistas y deportistas, limita la aplicación del sistema de evaluación global a determinadas actuaciones independientes.

En el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta citada, se autoriza al Ministerio de Hacienda para, aplicar gradualmente el régimen de estimación objetiva a los demás contribuyentes, hasta su total implantación.

Después de varios años de experiencia en el funcionamiento de las Juntas mixtas de los artistas, se considera conveniente, haciendo uso del precepto indicado, extender la cuota proporcional a los jugadores de fútbol de segunda división.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los jugadores de fútbol en equipos de segunda división, comprendidos en el epígrafe 412 de la Licencia Fiscal de Artistas, se les aplicará el régimen de evaluación global del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Segundo.—El régimen de estimación objetiva entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—P. D., José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de noviembre de 1969 sobre delegación de atribuciones.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1969, página 18809, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, apartado e), donde dice: «Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia», debe decir: «Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia».